

AUTO No. 03947

“POR EL CUAL SE MODIFICA RESOLUCIÓN NO. 3381 DEL 15 DE ABRIL DE 2010 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio 2009, el Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974, el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3381 del 15 de Abril de 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente, trasladó al señor BERNARDO MIGUEL ELIAS VIDAL, en calidad de propietario del elemento tipo aviso no divisible de una cara de exposición que anunciaba BERNARDO ELIAS VIDAL, el costo de desmonte de un elemento de publicidad exterior visual, que se encontraba ubicado en la Carrera 7 No. 45 – 48, de esta ciudad.

Que lo anterior, con fundamento en el Informe Técnico No. 3898 del 2 de marzo de 2010, a través del cual, expertos concluyeron que el mencionado señor BERNARDO ELIAS VIDAL, no cumplió el requerimiento efectuado en materia de Publicidad Exterior Visual.

Que la notificación se surtió por edicto fijado el día 22 de Junio de 2010, desfijado el 6 de Julio de 2010.

Que a través de oficio No. 2014ER122466 del 24 de Julio de 2014, de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, devuelve a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 3381 del 2010, porque la dirección que señala como domicilio del señor BERNARDO ELIAS VIDAL, en el artículo primero de la mencionada Resolución es Carrera 7 No. 45-48, sin embargo la citación para que se notifique el infractor se hace a la Carrera 7 No. 8 – 62 Edificio Nuevo Congreso , razón por la cual no hay claridad en la dirección a notificar.

Que por medio de Memorado radicado bajo el No. 2012IE096976 del 14 de Agosto de 2012, la Subdirección financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, remite a la

AUTO No. 03947

Dirección de Control Ambiental, la Resolución No. 3381 del 2010, porque no reúne los requisitos exigidos en la Circular 004 de 2007.

Que mediante Resolución No. 1747 del 17 de diciembre de 2012, la Secretaría Distrital de Ambiente, trasladó al señor BERNARDO ELIAS VIDAL, en la que se aclaró la Resolución No. 3381 del 15 de Abril de 2010, precisando que la dirección de notificación es Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 de Bogotá, perteneciente a la sede del Partido Social de Unidad Nacional "Partido de la U".

Que a través de oficio No. 2014ER122466 del 24 de Julio de 2014, de la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda, devuelve a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 1747 del 17 de diciembre de 2012 y 3381 del 2010, al no hallarse ser un Título Ejecutivo claro, expreso y exigible y haber dado cumplimiento a todas las etapas establecidas para tal fin.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 7° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares, como así lo describe el artículo 8° de la Constitución Política.

Un elemento fundamental dentro del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, es la garantía del ejercicio del derecho de defensa que asiste al vinculado en cualquier tipo de investigación, esto que implica su derecho a conocer las actuaciones surtidas en la misma

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

AUTO No. 03947

Que el Artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8° como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 209 Constitucional, en el que se indicó que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que frente al principio de publicidad ha considerado Corte Constitucional en su Sentencia de Constitucionalidad 341 del 4 de junio de 2014 con ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, que dicho principio guarda relación con el núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso ya que el mismo conforta el derecho del que gozan todas las personas a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas, considerando que:

“El suma, el principio de publicidad, visto otros derechos tales instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.”

En sentencia T-210 de 2010, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, la Corte Constitucional se pronunció acerca de la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos: *“La adecuada notificación de los actos administrativos, de carácter particular, es una importante manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la Administración; ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y de contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes.”*

Aunque la falta o indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello si constituye una afectación a su oponibilidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos; en consecuencia esta Secretaría en aras de garantizar derechos fundamentales tales como el debido proceso, el derecho contradicción y demás garantías constitucionales procederá a modificar .

AUTO No. 03947

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil.

Que, en efecto, las normas procesales son de aplicación inmediata, salvo que el Legislador establezca una excepción. Al respecto, el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, dispuso:

"Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

***Sin embargo,** los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, **los términos que hubieren comenzado a correr,** los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, **se regirán por las leyes vigentes cuando** se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, **empezaron a correr los términos,** se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones". (...)* (Subrayado y negrillas fuera de texto)

En este orden de ideas y de conformidad con lo evidenciado en la Resolución No. 3381 del 15 de abril de 2010, se hace necesario ordenar la debida notificación del citado acto administrativo a en la Carrera 7 No. 8 - 68 oficina 702 B Edificio Nuevo Congreso o al Kilómetro 5 Vía Usme Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Bogotá "COMEB" o al correo electrónico bernardo.elias@senado.gov.co .

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 03947

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que por medio del numeral 8 del artículo 5º, de la Resolución 1037 del 2016, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos administrativos para el cobro por concepto del desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual – PEV ejecutado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente...”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 3381 del 15 de abril de 2010, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar al señor Bernardo Miguel Elías Vidal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.741.717, Carrera 7 No. 8 - 68 oficina 702 B Edificio Nuevo Congreso o al Kilómetro 5 Vía Usme Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Bogotá "COMEB" de esta Ciudad, el pago de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE L QUINIENTOS PESOS (\$257.500) Mcte, por el costo del desmonte de unos elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encontraban instalados en el inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 45 -48 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de diez (10) días hábiles, mediante consignación para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **D-18-001 “DESMONTE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL”**, a efectos de que con dicho recibo **consigne** en cualquier sucursal de Banco de Occidente.

ARTICULO SEGUNDO.- Las demás disposiciones y manifestaciones expuestas en el Resolución No. 3381 del 15 de abril de 2010, que no han sido objeto de modificación y/o aclaración en el presente acto administrativo continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor Bernardo Miguel Elías Vidal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.741.717 en la Carrera 7 No. 8 - 68 oficina 702 B Edificio Nuevo Congreso o al Kilómetro 5 Vía Usme Complejo Carcelario Y Penitenciario Metropolitano De Bogotá "COMEB" o al correo electrónico bernardo.elias@senado.gov.co.

AUTO No. 03947

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina Financiera de la Dirección Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 de Decreto 01 de 1984 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/11/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C: 1020736958	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170658 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/11/2017
----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/11/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 798417822	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/11/2017
-------------------------------	----------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/11/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Firmó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03947

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C:

79842782

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

08/11/2017